

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. 41
SERIE 2019-2020

PARA AUTORIZAR DE EMERGENCIA LA COMPRA Y EL SERVICIO DE INSTALACIÓN, SIN CELEBRACIÓN DE SUBASTA, DE LA CENTRÍFUGA (*CHILLER*) DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LA TORRE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO SUFRIDO EN EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL EDIFICIO, DE MANERA QUE SE MANTENGA LA TORRE MUNICIPAL VENTILADA PARA PROTEGER LA SALUD DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN LABORANDO EN LA TORRE DURANTE ESTA EMERGENCIA; PREPARAR Y MANTENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES NUESTRA INFRAESTRUCTURA ANTES DE QUE COMIENZE LA TEMPORADA DE HURACANES; NOTIFICAR A LA LEGISLATURA MUNICIPAL PARA LA RATIFICACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE LA COMPRA Y SERVICIO ADQUIRIDO DE MANERA URGENTE Y DE EMERGENCIA, Y SIN CELEBRACIÓN DE SUBASTA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 14 de mayo de 2020 ocurrió un desperfecto en la centrífuga (*chiller*) del sistema de aire acondicionado de la Torre Municipal de Administración del Municipio Autónomo de San Juan. Por lo que, los pisos tres (3) al quince (15) de la Torre Municipal quedaron sin flujo de aire acondicionado.

POR CUANTO: La compañía de mantenimiento de este sistema, *EV Mechanical Contractors, Inc.*, realizó un diagnóstico del equipo el cual fue

cyco

ratificado el sábado, 16 de mayo de 2020 por técnicos del fabricante del equipo, Carrier Puerto Rico, Inc.

- POR CUANTO:** Según la información provista por la Oficina de Secretaría Municipal, a pesar de que el equipo tiene reparación, algunos de los componentes dañados necesitan ser fabricados en Estados Unidos para luego ser enviados a Puerto Rico. El proceso de fabricación toma de diez (10) a doce (12) semanas, lo que demoraría el proceso de reparación hasta finales de agosto o principios de septiembre, de no ocurrir algún percance en el proceso de fabricación y envío a Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El 21 de julio de 2010 se expidió la orden de compra se hizo la compra del *chiller* existente (Marca Carrier de 550 toneladas) por la suma total de \$369,000.00, según la Orden Ejecutiva Núm. 006, Serie 2010-2011.
- POR CUANTO:** El 16 de junio de 2014 hubo que hacer una reparación del *chiller* marca Carrier por la suma de \$75,997.00. Movimiento de remoción y reinstalación de motor para instalación de piezas.
- POR CUANTO:** La garantía básica de *Carrier* para estos equipos es un (1) año desde que se pone en operación o dieciocho (18) meses desde que se envía el equipo de fábrica, lo que ocurra primero. En ese contexto ya el equipo está fuera de la garantía.
- POR CUANTO:** En un análisis de la situación, tomando en consideración eventos anteriores sobre ese sistema de aire y el tiempo que requiere adquirir las piezas, —especialmente en estos tiempos que los servicios

postales y de transportación industrial están sobrecargados debido a la pandemia— es más efectivo y beneficioso para el interés público adquirir un nuevo *chiller* que intentar arreglarlo en estos momentos. La realidad histórica que nos ha tocado vivir, incluyendo la nueva temporada de huracanes que se avecina, nos mueve a actuar con rapidez y certeza, velando y protegiendo en todo momento el interés público y el buen uso de los recursos municipales.

POR CUANTO: Actualmente, en la Torre Municipal trabajan aproximadamente 700 empleados y, en tiempos normales, se reciben cientos de clientes y visitantes diariamente. Actualmente, a pesar del cierre administrativo causado por la emergencia del COVID-19, se encuentran laborando algunas oficinas administrativas para asegurar que los servicios a la ciudadanía sigan brindándose, además de darle apoyo a las dependencias de salud y seguridad que están laborando sin descanso ante la emergencia declarada.

POR CUANTO: El diseño de esta estructura no tiene ventanales ni otros métodos de circular o reemplazar el aire interno del edificio, que no sea su sistema de acondicionamiento de aire.

POR CUANTO: Por otro lado, la situación preocupa aún más, en tiempos en que luchamos contra la pandemia del COVID-19, por lo que tener un sistema de ventilación en funciones óptimas es sumamente necesario para mantener un ambiente controlado y salubre para nuestros empleados y personas que nos visitan para recibir servicios, especialmente en la situación de que se espera comenzar las

4/03

operaciones paulatinamente con la presencia de muchos empleados en las próximas semanas, y a su vez a recibir público.

POR CUANTO: Así también, es sumamente importante tener toda la infraestructura municipal, —incluyendo los sistemas de aire acondicionado— apta y en condiciones óptimas para enfrentar la nueva temporada de huracanas que inicia en junio de 2020, para evitar mayores contratiempos antes, durante y después de una emergencia climatológica. En ese sentido, sería un riesgo innecesario esperar a los meses de agosto o septiembre (los meses activos de la temporada de huracanes para arreglar el sistema de aire de la Torre Municipal.

POR CUANTO: En aras de buscar alternativas viables para resolver esta situación lo antes posible y preparar la Torre Municipal para el reinicio de labores, salvaguardando la salud de los empleados y visitantes, la Oficina de Secretaría Municipal encontró disponible un *chiller* nuevo que puede ser instalado en un periodo de 1 a 2 semanas. El adquirir este equipo permitirá subsanar la situación imprevista y de emergencia surgida en la Torre Municipal. Así también, dará tiempo para reparar el *chiller* existente, y así evitar futuras situaciones permitiendo alternar el uso de las máquinas, alargando así su vida útil.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (a) de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, dispone entre otras facultades y deberes, que la Alcaldesa es la encargada de “[o]rganizar, dirigir y supervisar todas las funciones y

actividades administrativas del municipio”.

POR CUANTO: La Alcaldesa emitió la Orden Ejecutiva OE-040, Serie 2019-2020, declarando un estado de urgencia al amparo del Artículo 10.002 (b) de la Ley Núm. 81, *supra*.

POR CUANTO: El Artículo 10.002 (c) de la Ley Núm. 81, *supra*, establece que no será necesario el anuncio o celebración de subasta cuando ocurran situaciones de emergencias decretadas por la Alcaldesa mediante Orden Ejecutiva. Decretado el estado de emergencia, se podrá comprar o adquirir suministros o servicios en que se requiera la entrega de los suministros, materiales, o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de emergencia por los que no se celebra la subasta.

POR CUANTO: Una situación de emergencia puede suceder, entre otras cosas, cuando un evento o la combinación de circunstancias ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, al afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida,

4/20

salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público. Véase, Artículo 1.003 (ff) de la Ley Núm. 81, *supra*.

POR CUANTO: La Parte IV, Sección 1 del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, aún vigente, establece que en aquellos casos que, por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, deben asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, la Alcaldesa o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, la Alcaldesa deberá someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia.

POR CUANTO: La Alcaldesa, o su representante autorizado, una vez ordena una

cyca

compra de emergencia, deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. Véase, Parte IV, Sección 1 (3) del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*.

POR CUANTO: El Artículo 8.006 de la Ley Núm. 81, *supra*, establece que, —de declararse un estado de emergencia— la Alcaldesa podrá autorizar al funcionario a cargo de las finanzas para incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al diez (10%) por ciento de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio del año fiscal en que se emita tal autorización.

POR CUANTO: El Artículo 21.06 del *Reglamento de Compras, Arrendamiento y Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan*, establece que en situaciones de emergencia, bajo las disposiciones del inciso (c) del Artículo 10.002 y del Artículo 8.006 de la Ley Núm. 81, el Alcalde, o su representante autorizado, podrá autorizar la compra de suministros, la contratación de los servicios o arrendamientos en cualquier caso en que se requiera la entrega inmediata y necesaria para proteger la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía, así como la propiedad pública, sin necesidad de celebrar subasta pública. Véase, *Código Administrativo del Municipio Autónomo de San Juan*, Ordenanza 23, Serie 2001-0002, Cap. XXI.

POR CUANTO: El Artículo 21.12 del *Reglamento de Compras, Arrendamientos y*

Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan dispone que la unidad administrativa presentará la solicitud para compra de emergencia para suministros, de servicios o de arrendamiento para atender una emergencia, por escrito, detallando claramente las razones por las cuales se requiere la entrega de los suministros, del servicio o del arrendamiento de forma inmediata y urgente, y en la forma dispuesta el Reglamento. Véase, Ordenanza 23, supra.

POR TANTO: YO, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, el Reglamento para la Administración Municipal de 2016, aún vigente, y las Ordenanzas Municipales aplicables, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se autoriza la compra e instalación de emergencia, de la centrífuga (*chiller*) y cualquier pieza o dispositivo necesario para su instalación, del sistema de aire acondicionado, de la Torre Municipal de Administración del Municipio Autónomo de San Juan.

SEGUNDO: La Secretaría Municipal y la Oficina de Administración deberán cerciorarse en todo momento que la compra sea una razonable y dentro de los precios del mercado, velando siempre por el interés público y municipal envuelto.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría del Municipio de San Juan, al Departamento de Finanzas y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio que deben realizar todas las gestiones administrativas para viabilizar la presente Orden Ejecutiva, en estricto cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en especial con su Artículo 10.002 (b); *con el Reglamento de Administración Municipal de 2016*, que continua vigente; y el *Reglamento de Compras, Arrendamiento y Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan*, incluido en el *Código Administrativo del Municipio de San Juan*, Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-

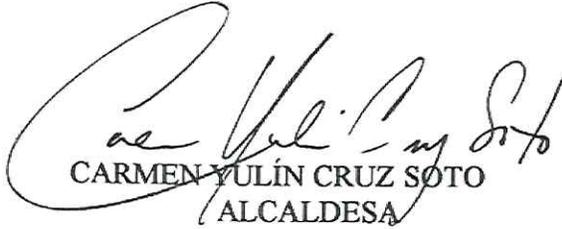
WCS

2002.

CUARTO: Se deberá notificar a la Legislatura Municipal de manera que puedan ratificar y convalidar la compra y los servicios adquiridos de emergencia.

QUINTO: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su firma y deberá ser notificada al Presidente de la Legislatura Municipal de San Juan.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 2020.


CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA